

# *Proyecto de Ley*

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...

## **SANCIONAN**

**Artículo 1°** — Deróganse las Leyes 22.371 y 24.018.

**Artículo 2°** — Los funcionarios comprendidos en las leyes derogadas por el artículo 1°, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, estarán obligatoriamente comprendidos en el Régimen Previsional General instituido por la ley 24.241, sus modificatorias y complementarias, quedando a su respecto derogado el régimen previsional especial correspondiente.

**Artículo 3°** — Los funcionarios comprendidos en las leyes derogadas por el artículo 1° que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley tuvieren reunidos la totalidad de los requisitos que aquéllas establecen, mantendrán el derecho a los beneficios que las mismas otorgan, el cual podrá ejercer en cualquier momento, a partir de la fecha de cese en sus funciones o cargos.

**Artículo 4°** — La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

## Fundamentos

### **Sr. Presidente:**

El presente proyecto de ley persigue un propósito simple y justo: la eliminación de las jubilaciones de privilegio que perciben los Presidentes y Vicepresidentes de nuestro país, pero también los Jueces de la Corte Suprema de la Nación, y los funcionarios públicos de rango superior del Poder Judicial de la Nación..

Asimismo busca restringir el alcance del régimen previsional especial que regula a los funcionarios judiciales y eliminar el régimen especial de los funcionarios superiores del Personal del Servicio Exterior de la Nación, es decir a los cargos de Embajadores, Ministros y Cónsules, y que los diferencia en materia de haberes jubilatorios del resto del cuerpo de diplomáticos que se regula por el Régimen Previsional General de nuestro país, establecido en la ley 24.241.

En noviembre de 1991, se sancionó la ley 24.018 que regula las asignaciones mensuales vitalicias para los jueces de la Corte Suprema de Justicia y para ex presidentes y vicepresidentes una vez que han cesado en sus funciones. La norma establece que los ex presidentes tienen derecho a percibir el 100% de lo que cobre un juez de la Corte en actividad y los ex vicepresidentes, un 75% de ese monto. Pensión que no tiene carácter contributivo, esto es, que no se otorga como resultado de aportes realizados durante determinado período de tiempo en actividad.

Por su parte, en el año 2001, en el marco de la ley 24.018, en el fallo de la Corte Suprema de Justicia conocido como "Gaibisso, César" se defendió la exclusividad de los salarios de los jueces y les reconoció esta garantía también a los magistrados jubilados.

Un año más tarde, el Congreso sancionó la ley 25.668 que deroga de forma completa la ley 24.018 que fijaba Asignaciones mensuales vitalicias para el Presidente, Vice de la Nación y Jueces de la CSJN. Regímenes para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, del Ministerio Público y de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Ad-



ministrativas; Vocales del tribunal Fiscal y de Cuentas de la Nación ; Legisladores Nacionales, Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional, Secretarios y Prosecretarios nombrados a pluralidad de votos por las Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación , el Intendente, los Concejales, Secretarios y Subsecretarios del Concejo Deliberante y los Secretarios y Subsecretarios del departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el Procurador General del Tesoro.

Sin embargo, el decreto 2322/02 de Eduardo Duhalde observó parcialmente esta norma (25.688) y dejó sin efecto la derogación de los beneficios para el Servicio Exterior y el Poder Judicial, manteniendo su plena vigencia.

Así, los regímenes especiales que fueron derogados en 2002 fueron los del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. Es por eso que hoy siguen en pie los sistemas específicos para judiciales, diplomáticos y también las asignaciones mensuales vitalicias de los expresidentes y ex vicepresidentes de la Nación y de los jueces de la CSJN.

En la actualidad los haberes que perciben los funcionarios comprendidos en las leyes 24.018 y 22.731 superen con creces los montos máximos establecidos por el ANSES para los aportantes al Sistema Previsional Argentino establecido por la ley 24.241. Se trata de prestaciones previsionales con requisitos distintos de los del régimen general, y con determinaciones de haberes y movilidades o actualizaciones superiores a la de los demás beneficiarios del régimen previsional general.

Por sólo mencionar algunos datos, para diciembre del 2019, cuando finalizó la presidencia del Ing. Macri la jubilación mínima rondaba los U\$S 235 dólares, mientras que los diplomáticos percibían haberes promedio de más de U\$S 4000 por el sistema especial previsional del Servicio Exterior de la Nación.

Si incluimos a todos los funcionarios de Poder Judicial de la Nación comprendidos en la Ley 24018, y a todos los diplomáticos comprendidos en la ley 22.731 dichos regímenes especiales alcanzaban, a inicios del año 2020, a más de 8.000 personas que percibían haberes promedio de entre 235.000 y 335.000 pesos por mes, es decir hasta 17 veces más que la jubilación mínima, que era en ese momento de \$14.067.



A pesar de que representan solamente un 3 por ciento del total de los jubilados, el Estado gasta en estos regímenes especiales más de \$25 mil millones anuales.

La presente ley busca asimismo incluir obligatoriamente en el régimen público previsional general a los nuevos funcionarios de carrera que ingresen al Servicio Exterior de la Nación y también a distintos funcionarios del Poder Judicial iniciando así la paulatina integración de los mismos al régimen previsional general.

Se trata como dijimos de una iniciativa sencilla y justa. Encuentra su fundamento principal en la necesidad de hacer más equitativa la distribución de recursos del sistema previsional y reducir la gigantesca asimetría que beneficia a jueces y diplomáticos. Se trata no sólo de eliminar privilegios que no corresponden, sino también de poder reorientar los recursos públicos a las verdaderas necesidades de nuestro pueblo.

Por todos estos motivos es que solicito a mis pares que me acompañen en el tratamiento de este proyecto.